

Flota Rionegro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Gomez Villa

201

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N0000214 DE 1.9

(12 ENE. 1996)

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
DOCUMENTO OBSOLETO
Sistema de Gestión de la Calidad

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda. contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor".

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, en concordancia con el Artículo 50, numeral segundo del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, a través de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, profirió la resolución No. 004203 de junio 29 de 1995, mediante la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 500 del 14 de septiembre de 1993, la cual negó a las empresas Expreso Gómez Villa Ltda y Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, las rutas allí descritas y ordenó hacer efectiva las pólizas correspondientes.

Que el representante legal de las empresas Flota Rionegro Cundinamarca Ltda y Expreso Gómez Villa Ltda y mediante escritos radicados en la Regional Cundinamarca, bajo el número 09403 de septiembre 29 de 1993, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, presentados dentro del término contemplado por la ley.

ARGUMENTOS DE LAS EMPRESAS RECURRENTES:

Los argumentos expuestos por el representante legal de las empresas recurrentes, se unifican y se sintetizan así.

Respecto al análisis de la ruta Bogotá - Villeta - Guaduas - Tati (Capatapi) y viceversa, la regional considera en el Estudio No. 047 de 1993, que carece del servicio de transporte debidamente autorizado,

Stamp and signature area with illegible text and a signature.

12 ENE. 1996

0000244

RESOLUCION No. DE 19 HOJA No.

“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor”.

- 2 -

por ello se realizaron encuestas domiciliarias, arrojando un numero de personas encuestadas de 66, cuando la población según lo verificado es de 200 habitantes, lo cual demuestra que solo se encuentra un 33% del número de habitantes.

De otro lado se constató que la preferencia vehicular es para la clase de vehiculo BUS del 100%, con frecuencia diaria, semanal y ocasional, mostrando una necesidad del servicio, que numéricamente no da la disponibilidad, pero en el fondo el Estudio muestra la necesidad del servicio.

Recalcando además, que estas inspecciones están ubicadas en zonas de orden público y lo menos que puede hacer una empresa es brindar un horario diario, considerando así que este caso es especial y por lo tanto se determinó que hay unas necesidades cuantificadas, por lo tanto solicitan reconsiderar el análisis del Estudio.

Para la ruta Santafé de Bogotá - La Vega, en el aparte correspondiente al análisis sillas ofrecidas se tiene en cuenta que para el nivel de servicio Bus de Lujó equivale a 40 sillas, toda vez que el Decreto 1927 de 1991 y la Resolución No. 165 de 1982 no establece un número lijo de sillas, por lo tanto solicitan que se reconsidere y se tenga en cuenta treinta (30) sillas. Los recurrentes hacen un análisis bajo este parámetro concluyendo así que si existe disponibilidad.

La ruta Bogotá- Villeta - Utica, la empresa Flota Santafé Ltda está solicitando restructuración de horarios, es importante recalcar que se debe efectuar un nuevo análisis en lo relacionado con la toma de información.

Por todo lo anterior solicita la revocatoria de la Resolución No. 00500 de septiembre 14 de 1993 en todas sus partes.

12 ENE. 1996

0000244

RESOLUCIÓN No. _____ DE 1.9 _____ RUTA No. _____

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor".

- 3 -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que los planteamientos expuestos por el representante legal de las empresas FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA LTDA y EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA., son de carácter técnico, se procedió a evaluarlos para lo cual fue necesario emitir concepto técnico, el que a continuación se transcribe:

"CONCEPTO No. 14

Recurso de apelación contra la resolución No. 500 del 14 de septiembre de 1993, interpuesto por Expreso Gómezvilla Ltda y Flota Rionegro Cundinamarca Ltda.

El recurrente cuestiona los datos sobre la demanda y oferta en cada una de las tres rutas que le fueron negadas.

Por considerarlo conveniente se examina lo propuesto por el Estudio 047 del 12 de julio de 1993 de la Regional del Intra en Cundinamarca.

ANALISIS DE LA INFORMACION SOBRE CADA RUTA.

I.- Santafé de Bogotá - Tati y viceversa (Vía Villeta).

El cálculo de la demanda potencial se efectuó a través de encuestas a la población.

El análisis del INTRA considera que la demanda potencial la conforma la población económicamente activa. Esto no es exacto. El factor de movilidad de la población es, generalmente superior a la PEA.

12 ENE. 1996

0000244

RESOLUCION No. DE 1.9

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda. contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor".

- 4 -

Se comete otra imprecisión al no expandir la muestra. Se considera el 33% de la población como el universo de los viajeros potenciales. Como no se tomó información sobre la composición de la población, debe expandirse la muestra.

Los resultados hallados son entonces:

Pasajeros diarios 6
Pasajeros semanales 118
Pasajeros mensuales 61

Reduciendo los anteriores datos a demanda diaria se tiene:

$$\text{Pasajeros diarios} = 6 + 118/7 + 61/30 = 25$$

Esta demanda amerita la autorización de un horario con origen en Tati y el correspondiente horario de regreso, habida cuenta que no hay servicio autorizado.

2.- Ruta Santafé de Bogotá - La Vega y viceversa.

Mediante el conteo de pasajeros en los servicios encontrados en la ruta se determinó una demanda diaria de 502 pasajeros en el sentido La Vega - Santafé de Bogotá, el de mayor volumen.

De otra parte, el Estudio 047 informa de 20 horarios autorizados en bus corriente y 2 horarios en bus de lujo.

Las sillas ofrecidas son por tanto:

$$\text{Bus corriente } 20 \times 30 = 600 \text{ sillas}$$

$$\text{Bus de lujo } 2 \times 40 = 80 \text{ sillas}$$

En total 680 sillas y no las 476 calculadas en el estudio.



"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda. contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor".

- 5 -

Como se observa los 502 pasajeros que constituyen la demanda en la ruta cuentan con una oferta de 680 sillas por lo que no se requieren horarios adicionales.

3.- Ruta Santafé de Bogotá - Utica y viceversa.

Los conteos sobre la ruta registran una movilización promedio de 261 pasajeros por día.

A su vez, el estudio dice que hay 16 horarios autorizados en bus corriente.

La oferta de sillas es:

Sillas ofrecidas = 16 horarios x 30 sillas/horarios = 480

La utilización vehicular media es de $261/480 = 54,4 \%$

Valor que indica una subutilización vehicular por exceso de horarios autorizados. Obviamente no existe disponibilidad.

En conclusión debe considerarse la autorización de un horario por sentido en la ruta Santafé de Bogotá - Tati y viceversa y confirmarse la negativa de autorización en las rutas Santafé de Bogotá - La Vega y Santafé de Bogotá - Utica".

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de las empresas Flota Rionegro Cundinamarca Ltda y Expreso Gómez Villa Ltda en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución No. 00500 de septiembre 14 de 1993 el cual quedará así:

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor".

- 6 -

"Autorizar a la empresa Expreso Gómez Villa Ltda, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá, D.C., - Tati (Caparrapi) y viceversa (Vía Villeta - Guaduas) así:

Santafé de Bogotá, D.C. - Tati (Caparrapi) y viceversa saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.
06:10 a.m.

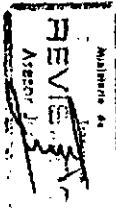
Saliendo de Tati
07:45 a.m.

Características del servicio:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo: Bus
Nivel de servicio: Corriente"

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la negativa de autorización para las rutas Santafé de Bogotá D.C. - La Vega (vía Autopista a Medellín) y viceversa y Santafé de Bogotá, D.C. - Utica (Vía Villeta) y viceversa a las empresas recurrentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de las empresas Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, y Expreso Gómez Villa Ltda, con sede ambas en Santafé de Bogotá, D.C., el contenido de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



12 ENE. 1996

RESOLUCION No. 0000244 DE 1.9 _____ HOJA No. _____

“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda, contra la Resolución No. 004203 del 29 de junio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor”.

- 7 -

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a **12 ENE. 1996**


JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Transporte

MJ-10300

